Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Hipotecario 25817-40-89-001-2021-00236-00

Los demandados señores ALFONSO GARCIA SUAREZ y STELLA PEREZ GONGORA allegan memorial proponiendo nulidad procesal, bajo el argumento que no están de acuerdo con el procedimiento dado al proceso, ya que no los pueden embargar hasta no contestar la demanda.

Sea lo primero resaltar, que las nulidades procesales tiene el carácter de taxativas, es decir no hay defecto capaz de estructurar nulidad sin ley que expresamente la establezca; y en este caso los demandados no indican cual es la nulidad que invocan, por lo que se rechazará de plano la nulidad propuesta.

Por otra parte, es importante resaltar a los memorialistas que las medidas cautelares o previas, son procedentes antes de notificar a la parte demandada, las mismas pueden ser solicitadas desde la presentación de la demandada.

Para efectos que los demandados se notifiquen del mandamiento de pago y conozcan la demandada en su contra, se les agendará cita para que comparezcan al juzgado a notificarse personalmente.

De otro lado, es allegado a este proceso remisión de "derecho de petición", por parte de SANDRA MILENA AYALA REYES Personera Municipal de Tocancipá, quien remite por competencia el derecho de petición presentado por ALFONSO GARCIA SUAREZ para que se le brinde una respuesta oportuna y de fondo; pasando por alto la memorialista que los derechos de petición no proceden en instancias judiciales, pues los trámites procesales están sujetos a una reglamentación especial, por lo tanto las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Verificado el derecho de petición que se dice remitir, corresponde al mismo memorial que aquí se está resolviendo, por lo que no se hará más pronunciamiento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad propuesta por la parte ejecutada, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: AGENDAR el día 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m. para que los demandados se presenten a la secretaría de este Juzgado a notificarse personalmente del mandamiento de pago.

Por secretaría remítase correo electrónico a la parte demandada para poner en conocimiento la cita antes mencionada y este auto (adjuntar copia de este auto)

TERCERO: Por secretaría **OFICIAR** a la Dra. SANDRA MILENA AYALA REYES Personera Municipal de Tocancipá, poniendo en conocimiento lo aquí dispuesto (remítase copia de este auto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0029 de AGOSTO 31 de 2021, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

SIN FIRMA – ART. 9° DECRETO 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES